



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**.

Ref. 05/0019/310524.

Ciudad de México, a 1º de julio de 2024.

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 31 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado: "20240530175705_57167_Costos DCG PLD Bancos 2024.docx", del cual se observa que la Propuesta Regulatoria generará los siguientes ahorros derivado de las modificaciones propuestas de la siguiente manera:

Cuadro de ahorros identificados por la SHCP

No	Concepto	Ahorros	Cuantificación
1	Integración del Expediente de Identificación	Beneficio por eliminación de expediente físico	\$9,262,587.84
		Ingresos por comisión	\$219,284,750
		Ingresos por captación	\$190,775,504.57
		Ingreso por captación de recursos	\$6,105,752.41
		Beneficio por eliminación de expediente físico	\$10,572,122.88
		Ingreso por administración de cuentas	\$150,542,096.15
		Beneficio por no usar el sistema de localización	\$7,873,055.75

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

MPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México (771, 63) 5542-2604
www.gob.mx/conamer





2	Conservación de Expedientes (optativo a quien realice contratación no presencial)	Usar espacio de almacenamiento (Sistemas automatizados)	\$13,800,564
3	Sistemas Automatizados	Ahorro por no contratación de personal temporal para la elaboración de expedientes físicos	\$34,450,000
Total			\$642,666,433.60

Fuente: Realizado con información del documento anexo al AIR denominado: 20240530175705_57167_Costos DCG PLD Bancos 2024.docx

Bajo tales premisas, se observa que conforme a lo señalado se presentan obligaciones regulatorias que se simplificaron, flexibilizaron o eliminaron en su cumplimiento para los particulares, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, sumando ahorros por **\$642,666,433.60**, mientras que derivado del análisis efectuado a la información proporcionada en el documento antes citado, se reconoce que los costos cuantificables de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente **\$123,096,164.12**, tal como se indica en el documento citado, anexo al formulario del AIR.

Cabe mencionar que dicha Secretaría el mismo anexo indicó que utilizara para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, los ahorros que se generarán por los ingresos de comisión que tienen un valor de \$219,284,750, por lo que solicitó que el remanente de ahorros cuantificados en \$423,381,683.60 sea considerado para solventar costos de regulaciones futuras a las que les aplique el artículo 78 de la LGMR.

Por lo antes mencionado, se advierte que los ahorros generados con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias consideradas, son superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, se da por atendido el presente apartado.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SHCP argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ella se modificarán diversos preceptos jurídicos de las Disposiciones vigentes, las cuales versan sobre aspectos estructurales del régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo aplicable a las Instituciones de Crédito (IC), como son los relativos a su Manual de cumplimiento, la metodología de evaluación de riesgos a que se refiere el Capítulo II Bis de dichas disposiciones, el modelo de clasificación por grado de riesgo de sus Clientes y Usuarios, los sistemas automatizados y la capacitación, a fin de hacer visible el enfoque de prevención de financiamiento al terrorismo.

III. Objetivos y problemática.

La SHCP, en el numeral 1 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, identificó los objetivos de la Propuesta Regulatoria, a saber:

- 1) Adicionar y actualizar los criterios relacionados a los riesgos asociados al financiamiento al terrorismo, a fin de que las IC puedan identificar, mitigar y combatir las operaciones relacionadas con estos delitos; así como atender las Recomendaciones y Estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que es un organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención, mitigación y combate de las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- 2) Adicionar la posibilidad de que las IC puedan utilizar nuevas tecnologías a fin de cumplir con sus responsabilidades en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer



- 3) Incorporar la posibilidad de la apertura remota de cuentas nivel 3 de riesgo bajo para Pequeñas y Medianas Empresas, para favorecer su impulso y desarrollo.
- 4) Establecer que las IC deberán efectuar procesos de aseguramiento de calidad para revisar la correcta integración de los expedientes de los clientes, por funcionarios o empleados distintos a aquellos que intervinieron en su integración.
- 5) Establecer que las IC deberán contar con políticas, procesos y procedimientos, dentro de su manual de cumplimiento u otro documento interno, para garantizar que las cuentas que internamente se abran en las propias entidades para fines administrativos o de procesos internos no se utilicen para operaciones directas de sus clientes ni se realicen operaciones instruidas por sus clientes sin que conste registro de la instrucción de que se trate asociada al cliente.
- 6) Especificar que las IC deberán de realizar una debida diligencia reforzada para la prestación de servicios de corresponsalía a filiales o instituciones de crédito extranjeros constituidas en países o jurisdicciones de alto riesgo, o con monitoreo intensificado, con deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como asociados a la Lista de Personas Bloqueadas.
- 7) Establecer que las IC deberán de ejecutar un sistema de alertas específico para las operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas que se encuentren en la Lista de Personas Bloqueadas o con Personas Políticamente Expuestas, así como las que involucren países o jurisdicciones contemplados en listas de sanciones.
- 8) Adicionar la posibilidad de que las IC puedan aceptar la constancia temporal vigente de la Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional Población, para personas físicas de nacionalidad extranjera en calidad de refugiadas en territorio mexicano; para la apertura de cuentas N2 de riesgo bajo.
- 9) Adicionar la posibilidad que de las IC puedan ofrecer cuentas clasificadas como de riesgo bajo para personas mexicanas con residencia en el extranjero, así como el establecer nuevos requisitos de identificación simplificada, bajo un umbral de operación y con la posibilidad de identificar a los titulares de dichas cuentas de forma remota y la aceptación de la matrícula consular como documento válido de identificación.
- 10) Establecer que las IC deberán de remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) dentro de los últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que expida la CNBV, la información cuantitativa sobre sus operaciones, canales, tipo de clientes, tipo de productos y servicios, así como de las zonas geográficas en donde operen, con la finalidad de mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- 11) Adicionar nuevos documentos válidos de identificación para clientes personas físicas mexicanas y para propietarios reales de nacionalidad extranjera.
- 12) Aclarar que las IC deberán de evaluar al menos cada dos años, de manera independiente, la efectividad de los sistemas de alertas, así como los parámetros y criterios de monitoreo transaccional y filtrado de listas en los términos y condiciones que establezcan en sus manuales de cumplimiento.
- 13) Establecer que las IC no estarán obligadas a recabar el dato relativo a la geolocalización en la realización de operaciones no presenciales, así como en la determinación del grado de riesgo, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como clientes con un grado de riesgo bajo en términos de las Disposiciones.
- 14) Aclarar la definición de geolocalización y establecer que la misma podrá amparar las diversas operaciones que realice el usuario dentro de la sesión activa en el sistema o plataforma electrónica que ofrezca la institución de crédito para realizar operaciones no presenciales.
- 15) Establecer que las IC deberán tomar en cuenta la geolocalización para determinar el grado de riesgo en que deban ubicarse sus clientes, a efecto de que éstas mitiguen de forma correcta y adecuada los



riesgos a los que están expuestos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

- 16) Aclarar que el funcionario designado por la institución de crédito como oficial de cumplimiento deberá de contar con la certificación vigente correspondiente emitida por la CNBV.

De igual manera, la SHCP expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria en el numeral 2 del formulario del AIR. Al respecto, esa dependencia, señaló que, derivado de que México desde el año 2000 es miembro de pleno derecho del GAFI, y se ha demostrado que uno de los mecanismos más eficaces para el marco regulatorio en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, consiste en la implementación de políticas de identificación y conocimiento de los clientes y usuarios mediante el uso de un enfoque basado en riesgos por parte de las IC, mismos que son elementos esenciales para mitigar el riesgo de que dichas instituciones sean utilizadas para la comisión de los ilícitos antes mencionados.

Esto deriva en que se tienen que adicionar y actualizar los criterios relacionados a los riesgos asociados al financiamiento al terrorismo, a fin de que las IC puedan identificar, mitigar y combatir las operaciones relacionadas con estos delitos; así como atender las Recomendaciones y Estándares del GAFI.

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria su emisión a fin de hacer visible el enfoque de prevención de financiamiento al terrorismo.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SHCP analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"Alternativas": No emitir regulación alguna.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

No emitir la Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de carácter general a que hace referencia el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito objeto del presente Análisis de Impacto Regulatorio, implica que se mantenga una situación en la cual el marco normativo sería insuficiente toda vez que: (1) No se adicionaría ni se actualizarían los criterios y supuestos relacionados a los riesgos asociados al financiamiento al terrorismo, por lo que las instituciones de crédito no podrían identificar, mitigar y combatir las operaciones relacionadas con estos delitos; además, ni las autoridades ni las instituciones de crédito podrían cumplir con las recomendaciones y Estándares del GAFI; (2) En materia de inclusión financiera, no se podría incluir la posibilidad de que las micro, pequeñas y medianas empresas pudieran abrir cuentas de riesgo bajo con un umbral delimitado, debido a que las instituciones de crédito no podrían ofrecerlas como una medida para impulsar el desarrollo de este sector de la sociedad mexicana; (3) No se establecería la obligación de que las instituciones de crédito tengan que efectuar procesos para revisar la correcta integración de los expedientes de los clientes; (4) No se establecería la obligación de que las instituciones de crédito deban contar con políticas, procesos y procedimientos dentro de sus respectivos manuales de cumplimiento para garantizar que las cuentas que internamente abran para fines administrativos o utilizadas en procesos internos no sean utilizadas para operaciones directas de los clientes de dichas entidades, ni se realicen operaciones instruidas por los mismos clientes sin que conste registros de la instrucción de que se trate asociada al cliente; (5) No se aclararía que las instituciones de crédito deberán realizar una debida diligencia reforzada para la prestación de servicios de correspondencia a filiales o a instituciones de crédito extranjeros constituidos en países o jurisdicciones de riesgo alto, bajo un monitoreo intensificado, o con deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como los asociados a la Listas de Personas Bloqueadas; (6) En materia de inclusión financiera, las instituciones de crédito no podrían llevar a cabo la apertura de cuentas de riesgo bajo de manera remota a personas físicas de nacionalidad mexicana con residencia en el extranjero, mediante la aceptación de la matrícula consular como documento válido de identificación, por lo que no se atendería a este sector de la población mexicana; (7) No se permitiría que las



instituciones de crédito puedan aceptar la constancia temporal vigente de la Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población para que personas de nacionalidad extranjera en calidad de refugiados en territorio mexicano puedan aperturar cuentas N2 de riesgo bajo; (8) No se atendería la Recomendación 1 y su Nota Interpretativa del GAFI la cual señala que los países deben identificar riesgos mayores, estos deben asegurar que sus respectivos regímenes de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo los aborden adecuadamente; y en ese sentido para determinar cómo se debe implementar el enfoque basado en riesgos, es necesario que la CNBV como autoridad supervisora, conozca la exposición al riesgo de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de las instituciones de crédito integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a través de la recopilación de información adicional cuantitativa que estos proporcionen. Por lo tanto, no se establecería la obligación de que las instituciones de crédito tengan que remitir dentro de los últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año, a través de los medios y el formato que para ello expida la CNBV, información cuantitativa sobre sus operaciones, canales, tipo de usuarios, tipo de productos y servicios; así como las zonas geográficas en las que operen; (9) En relación con la contratación no presencial, no se reconocería que las instituciones de crédito puedan ofrecer y realizar operaciones a través de nuevas tecnologías que se apeguen al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Por tal motivo se adiciona y aclara que: (i) las instituciones de crédito no estarán obligadas a recabar el dato relativo a la geolocalización en la celebración de operaciones no presenciales, así como en la determinación de grado de riesgo, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como usuarios con un grado de riesgo bajo en términos de las Disposiciones; (ii) se aclara la definición de geolocalización y se establece que la misma podrá amparar las diversas operaciones que realice el usuario dentro de la sesión activa en el sistema o plataforma electrónica que ofrezca la institución de crédito para realizar operaciones no presenciales; (iii) las instituciones de crédito deberán tomar en cuenta la geolocalización para determinar el grado de riesgo en el que deban ubicarse los usuarios, a efecto de que las instituciones de crédito obligados mitiguen de forma correcta y adecuada los riesgos a los que están expuestas en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo; (10) No se podría aclarar que las instituciones de crédito deberán designar a un oficial de cumplimiento que cuente con la debida certificación vigente emitida por la CNBV.

Alternativas^{#2}: Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

En caso de implementar un esquema de autorregulación en la materia en cuestión, la posibilidad de que las instituciones de crédito adopten un esquema homogéneo sería de difícil consecución y verificación, independientemente del aumento de los costos de supervisión de la autoridad correspondiente. Cabe mencionar que la Ley de Instituciones de Crédito no prevé este esquema en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Asimismo, no se desprende beneficio alguno bajo este esquema ya que existirían irregularidades en el cumplimiento y los costos dependerían del nivel de autorregulación que se requiera, en su caso.

Alternativas^{#3}: Esquemas voluntarios.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

Conforme al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la SHCP es la autoridad facultada para establecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Las instituciones de crédito se limitarían a aquellos esquemas que establezcan las disposiciones de carácter general que para dichos efectos emita la propia SHCP. A la fecha, las Disposiciones no contemplan que las instituciones de crédito puedan adoptar un esquema voluntario respecto al sentido que trata la presente Resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones, objeto del presente Análisis Impacto Regulatorio. Por lo tanto, las instituciones de crédito no pueden adoptar esquemas voluntarios al respecto. Bajo este esquema no se desprende ningún beneficio cualitativo y los costos dependerían de lo que cada institución de crédito erogase para implementar su esquema en materia de





prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Sin embargo, dicho esquema no es viable por los motivos antes señalados"³ (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud del numeral 4 del "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación", del formulario del AIR, al identificar las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria.

Por otro lado, en el numeral 5 del formulario del AIR, la SHCP argumentó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para solucionar la problemática descrita, en razón de que, con ella se acentúan los esfuerzos actuales para promover la inclusión financiera y, para codificar mejores prácticas relacionadas con el intercambio de información entre las IC mexicanas y las extranjeras. Adicionalmente, señalo que la Propuesta Regulatoria propone nuevos procesos y políticas que fortalecen el seguimiento y monitoreo de posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, además detalla las políticas de identificación y verificación de clientes y usuarios para contar con procedimientos de mayor calidad y disponibilidad de los datos, en virtud de lo anterior, se considera que la SHCP atendió la sección del formulario del AIR que nos ocupa.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SHCP expuso que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la creación del trámite "Reporte de operatividad" en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SHCP es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a dicho trámite, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con esta sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SHCP en el numeral 7 del formulario del AIR, incluyó diversas acciones regulatorias que aplicarán a los sujetos regulados, de esta manera con la información remitida, este se considera atendido.

C. Análisis Costo-Beneficio

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SHCP incluyó en el documento denominado: "20240530175705_57167_Costos DCG PLD Bancos 2024.docx", los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

³ Del numeral 4 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."



Al respecto, la SHCP señaló en el documento anexo referido, la metodología del costo que utilizó para cuantificar las acciones regulatorias que la Propuesta Regulatoria tendrá, por lo que de manera simplificada se observa que se tendrán los siguientes costos:

Cuadro de costos identificados por la SHCP

No	Acciones regulatorias	Cuantificación
1	Actuario	\$72,714
2	Abogado	\$80,452
3	Ingeniero en sistemas	\$85,700
4	Oficial de Cumplimiento PLD	\$158,600
5	Profesional Ejecutivo	\$195,000
6	Sistemas automatizados	\$1,000,000
7	Servidores de Almacenamiento	\$260,388
8	Conservación de expedientes físicos	\$19,764.04
9	Costo total de insumos necesarios para la apertura física de las cuentas esperadas para el 2025 ⁴	\$23,847,408
Total		\$1,852,854.00

Fuente: Realizado con información del documento anexo al AIR denominado: "20240530175705_57167_Costos DCG PLD Bancos 2024.docx"

En este orden de ideas, se estima que el costo aproximado de la implementación de la Propuesta Regulatoria por IC será de \$1,852,854.00, por lo que al multiplicar por el total de IC que son 53, nos da que son \$98,201,262, a este resultado se le suma la cantidad del costo total de la conservación de los expedientes físicos, \$19,764.04, así como el costo de los insumos necesarios para la apertura física de las cuentas esperadas para el 2025 que se contempla que será de aproximadamente de \$23,847,408, por lo anterior, los costos totales de la Propuesta Regulatoria son cercanos a los **\$123,096,434.04**.

- De los Beneficios.

Al respecto, la SHCP señaló en el mismo documento, que la Propuesta Regulatoria tendrá los siguientes beneficios:

Cuadro de beneficios identificados por la SHCP

No	Concepto	Beneficio	Cuantificación
1	Integración del Expediente de Identificación	Beneficio por eliminación de expediente físico	\$9,262,587.84
		Ingresos por comisión	\$219,284,750
		Ingresos por captación	\$190,775,504.57
		Ingreso por captación de recursos	\$6,105,752.41
		Beneficio por eliminación de expediente físico	\$10,572,122.88
		Ingreso por administración de cuentas	\$150,542,096.15
		Beneficio por no usar el sistema de Geolocalización	\$7,873,055.75
2	Conservación de Expedientes (optativo a quien realice contratación no presencial)	Usar espacio de almacenamiento (Sistemas automatizados)	\$13,800,564
3	Sistemas Automatizados	Ahorro por no contratación de personal temporal para la elaboración de expedientes físicos	\$34,450,000
Total			\$642,666,433.60

Fuente: Realizado con información del documento anexo al AIR denominado: "20240530175705_57167_Costos DCG PLD Bancos 2024.docx"

Del análisis realizado por la SHCP si se contempla el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

⁴ Costo total que se espera para las 53 instituciones de crédito.



Cuadro de Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$122,068,434.04
Beneficios totales	\$642,666,433.60
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$520,597,999.56

Fuente: Realizado con información del documento anexo al AIR denominado: "20240530175705_57167_Costos DCG PLD Bancos 2024.docx"

Sobre el particular, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que la emisión de la Propuesta Regulatoria representa un beneficio neto a la orden de **\$520,597,999.56**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría señaló que, se llevará a cabo por la CNBV, la cual es la encargada de supervisar el cumplimiento de la misma, asimismo señala que no se requiere erogar recursos públicos adicionales, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

VII. Evaluación de la Propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SHCP planteó que la valoración se llevará a cabo por la CNBV al supervisar el cumplimiento de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito". Bajo tales consideraciones, se da por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y, a la fecha de emisión del presente Dictamen, se recibió un comentario de particular interesado en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29606>

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que SHCP manifieste los argumentos respecto al comentario ingresado al portal previo a la fecha en que dé respuesta al presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 75 segundo párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.



Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



11:15 am

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

FROM THE

...

...

...

...

...

...

...

...